



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 4658 DE 2020

(03 AGO 2020)

“Por medio del cual se archiva el proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. 2018420101998157982E y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994, en el Título 10 del Decreto Ley 1071 del 2015, el Decreto Ley 2363 de 2015, Código Contencioso Administrativo, y,

ANTECEDENTES

Que la señora Aurora María Torres Bravo, identificada con cédula de ciudadanía No. 26136475, el 10 de diciembre de 2004, presentó solicitud de adjudicación del terreno baldío denominado “La Florida”, ubicado en la vereda Los Patos, municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, la cual se identificó con el número de expediente No. 1002096.

Que revisada la actuación administrativa se observa que la misma se impulsó por parte del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Dirección Territorial Casanare, hasta la etapa de *Auto de aceptación*.

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones generales de la Agencia Nacional de Tierras –ANT, se establece en el numeral 12 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 *“Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar”*.

Que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, tiene dentro de las funciones descritas en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015, la de *“Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras(...) titulación de baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales (...) que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural”*.

Que la presente actuación, se regirá por lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, de conformidad con la fecha del Auto de Aceptación.¹

Que con el propósito de continuar con el impulso de la actuación administrativa, se consultaron las bases de datos oficiales de las entidades públicas, para establecer si la solicitante en la actualidad cumple con los requisitos para ser sujeto de reforma agraria. De la consulta realizada, se pudo evidenciar que la Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 1084 del 10 de febrero de 2015, por medio de la cual canceló la cédula de la señora Aurora María Torres Bravo por muerte.

En consecuencia, se archivará la solicitud de adjudicación del predio denominado “La Florida”, a nombre de la señora Aurora María Torres Bravo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.10.9.3. del Decreto 1071 de 2015, que establece:

“Artículo 2.14.10.9.3 del Decreto 1071 de 2015. Suspensión del procedimiento. Cuando se acredite el fallecimiento del solicitante de la adjudicación, el Instituto ordenará el archivo de las diligencias mediante providencia que se notificará al Procurador Agrario y al cónyuge supérstite y herederos.

¹ Auto de Aceptación No. 8510461 del 3º de diciembre de 2004.

“Por medio del cual se archiva el proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. 2018420101998157982E y se dictan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta que en el expediente no se evidenciaron herederos de la solicitante Aurora María Torres Bravo, se publicará el contenido del presente Auto en la página web de la entidad de conformidad con el artículo 46 del Decreto 01 de 1984.

Por lo anterior, en aras de garantizar el principio de publicidad que rige las actuaciones administrativas, se dará aplicación al artículo 46 del Decreto 01 de 1984, que reza:

“Artículo 46. Cuando, a juicio de las autoridades, las decisiones afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, ordenarán publicar la parte resolutive, por una vez, en el Diario Oficial, o en el medio oficialmente destinado para estos efectos, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones (...)”

Para tal efecto, se precisa que, el medio más eficaz para garantizar el principio de publicidad de la actuación administrativa frente a los posibles herederos indeterminados de la señora Aurora María Torres Bravo, resulta ser la publicación del presente Auto, en la página web de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

En consecuencia, se ordenará publicar el contenido del presente Auto en la Página Web de la entidad durante el término de un (1) día hábil.

Finalmente, por temas relacionados con el Sistema Operativo Tecnológico de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, el expediente 1002096 fue migrado al Sistema de Información de Tierras – SIT, el cual se identificó con el número 2018420101998157982E; por consiguiente, la presente solicitud de adjudicación se identificará a partir de este momento con el número asignado por el SIT.

En consideración a lo anterior, el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso de adjudicación de baldíos persona natural No. 2018420101998157982E, sobre el predio “La Florida”, ubicado en la vereda Los Patos, municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, solicitado en adjudicación por la señora Aurora María Torres Bravo, identificada con cédula de ciudadanía No. 26136475, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la existencia de esta actuación administrativa a los terceros indeterminados, mediante publicación por el término de (1) un día que se haga de este auto en la página web www.agenciadetierras.gov.co, conforme al artículo 46 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar mediante comunicación el contenido del presente Auto a la Procuraduría 23 Judicial II Ambiental y Agraria de Yopal al correo electrónico: quejas@procuraduria.gov.co, conforme al artículo 44 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, en virtud del artículo 50 del Decreto 01 de 1984, los cuales se podrán interponer a través del correo info@agenciadetierras.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 03 días del mes de agosto de 2020.

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública (Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Proyectó: María Camila Cardona Duque.
Revisó: Juan Nicolás Rodríguez.